

## RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 43/17

Rawson (Chubut), 6 de abril de 2017.-

**VISTO**: El expediente N° 36.050, año 2016, caratulado: “MINISTERIO DE EDUCACION S/RENDICIÓN DE CUENTAS SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411,413, 426” y;

**CONSIDERANDO**: Que mediante Resolución N° 258/16 TC, obrante a fojas 68) de los presentes actuados se aplica multa por la suma de pesos \$ 1.469,00 a la responsable de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación señora María Elena NEIRA, por incumplimiento de lo ordenado mediante Resolución N° 205/16 T.C., conforme lo dispuesto por el art. 17 inc. “c” de la Ley V N° 71.-

Que a fojas 136) y fojas 140) la responsable de la Fiscalía N° 10 informa que se han subsanado las observaciones efectuadas por Resolución 205/16 TC; Posteriormente, y a requerimiento de la Presidencia se agrega nuevo Informe N° 28/17 F.10 dando cuenta que la responsable dio respuesta a lo requerido previo a la notificación de la Resolución de Conminación N° 205/16 y de la consecuente aplicación de la multa, conforme surge de fojas 59) vuelta, fojas 71) vuelta y fojas 73).

Que conforme constancias de autos, al momento de la presentación de la rendición de la documentación por parte de la responsable (fs. 73), los autos se encontraban en proceso de notificación de la Resolución 148/16, la que no se relaciona con el caso de marras, omitiendo la Fiscalía informar y agregar la documentación en cuestión, evento que ocurre con posterioridad al dictado y notificación de las resoluciones viciadas, configurando un desentendimiento que implica la ausencia de causa al tiempo de la emisión de los actos administrativos aquí revisado de Oficio, en los términos del artículo 65° último párrafo de la Ley V N° 71.-

Que tal situación abre la instancia revisora de Oficio de las Resoluciones Nros. 205/16 y 258/16, por encontrarse manifiesta y gravemente viciada en el elemento causa, dejándose, en consecuencia, sin efecto la multa impuesta a partir de la fecha de su emisión.

En uso de las facultades conferidas por el art. 65 de la Ley V N° 71, corresponde declarar la nulidad de la Resoluciones citadas precedentemente.

Por ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE**:

**Primero**: Declarar la nulidad de la Resolución 205/16 TC y Resolución 258/16 TC dejando sin efecto la conminación y la consecuente multa impuesta desde la fecha de su emisión.

///

**Segundo:** Regístrese, Notifíquese a la señora María Elena NEIRA y, cumplido,  
Archívese.

Pte. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA  
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA  
Voc. Cr. SERGIO SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC  
Prosec. Dra. IRMA BAEZA MORALES